

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD, SALVAMENTO Y RESCATE ACUÁTICO
DEL MUNICIPIO BENITO JUÁREZ.
(PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO 18 DE AGOSTO DE 1997)
(REFORMAS PUBLICADAS EN EL P.O.E. 16-ABRIL-2001)**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 32, fracción I, inciso c, 62, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; 6 del Bando de Policía y Buen Gobierno; 15, 58, inciso c y 59 del Reglamento Interior del Municipio de Benito Juárez, y

C O N S I D E R A N D O

Que velar por la seguridad física del turismo nacional e internacional que visita el municipio, así como de los habitantes del mismo que acuden a las diversiones acuáticas de este destino turístico, es uno de los principales objetivos de la presente administración municipal;

Que no obstante lo anterior, en las diferentes diversiones acuáticas que se encuentran en el municipio, como son playas, lagunas, albercas y cenotes, constantemente se suscitan accidentes que ponen en peligro la vida y en algunos casos se llega al fallecimiento de personas que únicamente deseaban descansar y disfrutar de las bellezas naturales de nuestro municipio;

Que actualmente en el municipio prevalecen diversas anomalías en relación a los encargados de cuidar la seguridad y de la vida de las personas que utilizan medios acuáticos de diversión, como falta de capacitación, no existe preselección o pruebas previas para guardavidas, no hay sistemas de comunicación entre las pocas torres salvavidas que existen, no hay un número suficiente de guardavidas, no existe equipo mínimo y finalmente no existe un plan de emergencia para prestadores de servicios turísticos en relación a la seguridad, salvamento y rescate de personas;

Que en los últimos años se ha incrementado en el municipio el número de accidente que se suscitan ya sea en playas, lagunas, albercas o cenotes que se localizan en áreas consideradas como turísticas, lo que afecta gravemente la imagen del municipio como destino turístico de nivel internacional;

Que respetando en todo momento las competencias federales, estatales y municipales, en relación a su intervención en zonas consideradas como federales, el Honorable Ayuntamiento Benito Juárez, considera que la preservación de la seguridad y la vida de las personas que acuden a las playas, lagunas, albercas o cenotes turísticos, es una responsabilidad, tanto del gobierno, como de todos los involucrados en el sector turístico, por lo que deben estar reguladas las acciones encaminadas para tal fin;

Tiene a bien presentar a la consideración de sus integrantes, el siguiente proyecto de:

REGLAMENTO DE SEGURIDAD, SALVAMENTO Y RESCATE ACUÁTICO DEL MUNICIPIO BENITO JUÁREZ.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Reglamento es de orden público, **interés social** y de observancia general y regirá dentro de la circunscripción territorial que corresponde al municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo. (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los medios para preservar la seguridad pública en las playas, lagunas, cenotes, albercas **y aguas confinadas** que se encuentren dentro del territorio municipal con la finalidad de salvaguardar la seguridad y la vida de las personas. (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

Artículo 3.- Este Reglamento **es de** competencia municipal **por** cuanto a su facultad y **aplicación para que se proporcione** el servicio de seguridad, sin menoscabo de la competencia estatal o federal en otros ámbitos como el uso, aprovechamiento, control, administración, inspección y vigilancia de las playas. (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

Artículo 4.- La **Dirección General** de Protección Civil, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, con apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, **es la instancia municipal facultada** para **prevenir**, mantener y preservar el orden, la seguridad, el salvamento y el rescate, en su caso, de las personas que usen las playas, lagunas, cenotes o albercas dentro del territorio municipal, así como para imponer las sanciones que en este ordenamiento se prevén, en caso de incumplimiento. (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por: (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

I.- **Certificación:** Documento que **acredite** que se cuenta con los conocimientos y la capacitación necesaria y suficiente para llevar a cabo actividades de prevención, salvamento y rescate acuático. (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

II.- **Comisión Municipal:** La de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático.

III.- **Guardavida o salvavida:** Persona que cuenta con la certificación necesaria para ejercer actividades de prevención, salvamento y rescate acuático. (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

IV.- **Autoridad Municipal:** **Dirección General** de Protección Civil. (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

V.- **El plan:** El Municipal de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático.

VI.- **Programa:** El Particular de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático, que deben realizar los prestadores de servicios turísticos que cuenten con aguas abiertas, cerradas o confinadas.

VII.- Rescate: Es la actividad encaminada a la recuperación del cuerpo de una persona sin vida **o propiedad.** (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

VIII.- Salvamento: Es la actividad encaminada a la recuperación de vidas humanas.

IX.- Seguridad: Ausencia de peligros, basada en reglamentos y señalamientos que garantizan confianza y tranquilidad. (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

X.- Seguridad Acuática: Son las normas de seguridad, prevención e higiene en el desarrollo de las actividades acuáticas, deporte o de placer para garantizar al usuario su bienestar, aplicadas por un guardavidas o responsable del lugar, así como la revisión y aplicación de los mismos. (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

XI.- Señalamientos: Descripciones preventivas, informativas y restrictivas. (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

XII.- Botiquín: Es el conjunto de material, equipo y medicamentos que se utilizan para aplicar los primeros auxilios. (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

Artículo 6.- La Dirección **General de Protección Civil** es la instancia encargada de elaborar el padrón de guardavidas en el municipio Benito Juárez y de la supervisión de los mismos, debiendo mantener permanentemente informada a la Secretaría del **H.** Ayuntamiento sobre el desempeño de estas funciones. (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

CAPITULO II DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, SALVAMENTO Y RESCATE ACUÁTICO

Artículo 7.- Para la consulta, análisis, propuestas y recomendaciones en la elaboración del Plan de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático Municipal deberá existir una Comisión Municipal que propicie la participación de los sectores público, social y privado en la preservación y protección de la seguridad y la vida de las personas que usen medios acuáticos **para su** diversión. (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

Artículo 8.- La Comisión Municipal **deberá ser** la instancia facultada para: (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

I.- Actuar como órgano de consulta del gobierno municipal;

II.- Analizar y aprobar anualmente el plan de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático Municipal;

III.- Aprobar **en su caso, las normas para los** programas **particulares** de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático Municipal; (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

IV.- Proponer las medidas necesarias para solucionar problemas de seguridad acuática;

V.- Presentar las recomendaciones que se acuerden a las instancias federales y estatales, así como a los sectores privado y social.

Artículo 9.- La Comisión Municipal será presidida por el Presidente Municipal y estará integrada por:

I.- El Secretario del Ayuntamiento.

II.- El Director de Seguridad Pública Municipal.

III.- El Director General de Protección Civil Municipal. (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

IV.- Un Representante de la Dirección de Turismo Municipal. (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

V.- Un Representante de la Secretaría Estatal de Turismo.

VI.- Un Representante de la Secretaría de Desarrollo Social.

VII.- Un Representante de la Secretaría de Marina.

VIII.- Un Representante de la Secretaría de la Defensa Nacional. (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

IX.- Un Representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

X.- Un Representante de la Capitanía de Puerto. (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

XI.- Un Representante de la Cruz Roja Mexicana. (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

XII.- Un Representante de los hoteleros. (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

XIII.- Un Representante por cada uno de los clubes deportivos, instalaciones recreativas y marinas, legalmente acreditados y constituidos. (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

Artículo 10.- La Comisión Municipal de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático, **se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias en cualquier tiempo. Las sesiones serán validas con la asistencia** de la mayoría de sus miembros en el día y hora convocados para la sesión. (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

Artículo 11.- Los acuerdos de la Comisión Municipal se **tomaran por mayoría y, en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.** (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

CAPITULO III DE LOS PLANES DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO ACUÁTICO

Artículo 12.- El municipio, en los primeros 30 días de cada año, **convocará para dar a conocer El** Plan de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático que establecerá los medios y mecanismos que **proporcionarán** la salvaguarda de las vidas de las personas que utilicen medios acuáticos de diversión. Dicho Plan se pondrá a consideración de la Comisión Municipal para su **análisis, discusión y** aprobación. (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

Artículo 13.- Todas las instalaciones **turísticas, deportivas, recreativas o educativas** que cuenten con albercas o tengan acceso a playas, cenotes y lagunas, deberán contar con un Programa **Anual** de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático. (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

Artículo 14.- Todas las instalaciones que presten servicios turísticos y que se encuentren en los supuestos que indica el artículo inmediato anterior, deberán presentar su Programa para aguas cerradas, abiertas o confinadas ante **la Dirección General de Protección Civil Municipal** para su revisión **y aprobación en su caso.** (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

Artículo 15.- Para la elaboración de los **programas** particulares de seguridad y salvamento acuático, las instalaciones hoteleras y de servicios acuáticos tomarán en cuenta y estarán acordes con las disposiciones que contenga el Plan Municipal de Seguridad, Salvamento **y Rescate** Acuático **y la Guía de Seguridad Acuática. Esta última deberá ser obligatoria.** (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

Artículo 16.- Los **Programas** particulares de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático contendrán como mínimo, recomendaciones **y reglamentos para el** uso de alberca, playa, cenote y laguna, señales de profundidad de albercas, lugares de instalación de torres salvavidas y su número, descripción de equipo de salvamento acuático, número de salvavidas con que cuenta el hotel, programas de entrenamiento y evaluación de salvavidas, **descripción de protocolos operativos, descripción de bitácoras,** medios de difusión de su **programa** a clientes y coordinación con **áreas contiguas y** servicios médicos de emergencia e instancias municipales. (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

Artículo 17.- En los Planes particulares se contemplará también la firma de convenios con instituciones privadas, **debidamente autorizadas,** para la capacitación permanente de guardavidas, o bien aceptar la capacitación que determine la **Dirección General de Protección Civil Municipal. En el primer caso, dichas Instituciones deberán acreditar ante la autoridad Municipal, la certificación para realizar las labores referidas.** (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

CAPITULO IV MEDIDAS DE SEGURIDAD ACUÁTICA

Artículo 18.- Las instalaciones que presten servicios turísticos que cuenten con albercas o tengan acceso a la playa, lagunas o cenotes deberán contar con torres o sillas de seguridad, según el caso, personal capacitado como guardavidas, equipo de salvamento acuático y sistemas de comunicación entre el personal de guardavidas. (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

Artículo 19.- En todas las playas, lagunas y cenotes del municipio, se utilizarán los siguientes señalamientos preventivos con banderas de color: (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

I.- Verde: Indica seguridad para introducirse.

II.- Amarillo: Símbolo de precaución.

III.- Rojo: Indica condiciones no favorables, por lo que se prohíbe la introducción en el área indicada. (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

Las banderas tendrán una forma triangular (isóseles) con la base del triángulo hacia el asta bandera; Su proporción deberá ser de: base 1, lados 1.5. La base tendrá un mínimo de 50 centímetros por 75 centímetros de ambos lados; La parte superior deberá estar a no menos de dos metros del nivel del piso; Sé colocarán en lugar visible y se deberá tener una por cada 50 metros.

En el acceso a toda playa se colocara un letrero, hecho de material permanente, en el cual se indicará el código de las tres banderas con un texto que sea legible y visible, a una distancia mínima de diez metros.

Artículo 20.- Las torres y sillas de seguridad deberán contar con equipo necesario para llevar a cabo un salvamento acuático, así como con sistemas de comunicación a centros de emergencia

Artículo 21.- las especificaciones técnicas de las torres de seguridad, tales como la distancia entre las mismas, altura, resistencia, plataforma y color, serán determinadas por la **Dirección General de Protección Civil Municipal**, según las características del lugar en el cual se instalará la torre.

Todos los prestadores de servicios que tengan acceso al mar y playas deberán instalar torres. Los que carezcan de frentes marinos y solo tengan albercas de dimensiones pequeñas, o semiolímpicas (25 metros), solo estarán obligados a la instalación de sillas de guardavida.

Para la instalación de las torres, se deberá consultar y obtener la aprobación por escrito de la Dirección General de Protección Civil Municipal indicando el lugar, características y nomenclatura de la torre o la supresión acordada de su instalación.

Serán características comunes de las torres las siguientes, mismas que podrán adecuarse o modificarse de acuerdo al uso y al entorno:

I.- Distancia aproximada entre las mismas: 300 metros máximo, permitiendo una cobertura de 150 metros por ambos lados.

II.- Altura e ubicación: La elevación debe permitir la libre observación del área de responsabilidad del guardavidas, desde el agua hasta la playa, ninguna construcción o estructura temporal o permanente debe obstruir esta visión. Esta elevación también debe permitir a los usuarios identificar fácilmente al guardavidas. La elevación no debe ser tan elevada que estorbe el acceso rápido y seguro del guardavida a la playa. La plataforma de la misma, tendrá una altura mínima de 1.8 metros sobre el nivel de la playa y una máxima de 3 metros.

III.- Resistencia: De estructura metálica anticorrosiva o madera tratada. Resistente a vientos huracanados.

IV.- Plataforma: Debe tener un barandal alrededor y para el acceso a la playa una rampa o escalera segura.

V.- Techo: Debe proteger al guardavidas de los elementos naturales.

VI.- Almacenamiento: Contar con un lugar para guardar con seguridad y contra los elementos naturales el equipo que se especifica en el artículo 22 del presente reglamento.

VII.- Color: a efecto de ser visible y fácilmente identificables como una estación de guardavidas, serán de color amarillo mediano.

VIII.- Nomenclatura: Números y letras no menores a un metro de altura, de tipo helvético en pintura color negro mate.

Artículo 22.- Las sillas de guardavidas en áreas recreativas, deportivas y educativas deberán tener las siguientes características:

- Estar a una altura de 1.8 a 2 metros sobre el nivel del piso.
- Tener brazos, respaldo y una repisa para descansar los pies.
- Confortable.
- Con sombrilla o cubierta para proteger de las inclemencias del medio ambiente.
- Ganchos a la mano para colgar el equipo de salvamento.
- Aditamento para colocar el botiquín de primeros auxilios.
- Material: tubo galvanizado o acero inoxidable.
- Móvil o fija.

Mismas que podrán adecuarse o modificarse de acuerdo al uso y al entorno.

Artículo 23.- Las torres de seguridad y las sillas de guardavidas deberán contar, como mínimo, con el siguiente equipo de seguridad:

I.- Radio portátil para salvavidas con cuatro canales y/o teléfono instalado cerca de la torre.

II.- Binoculares: con un mínimo de siete aumentos.

III.- Dos chalecos salvavidas.

IV.- Un par de aletas

V.- Visor.

VI.- Línea de carreta o de playa de polipropileno de 100 mts. como mínimo, de media pulgada.

VII.- Banderines de color verde, amarillo y rojo.

VIII.- Equipo de tanque de oxígeno recargable, con BVM (máscara, válvula, bolsa) y bolsa reservoria.

IX.- Botiquín de primeros auxilios: Como características importantes para el botiquín, debe ser: de fácil transporte, manuable, visible y acceso fácil, identificable con una cruz roja, de peso no excesivo, sin llave ni candado con una lista de su contenido.

Los botiquines deberán contener como mínimo:

- **10 gasas de 5x7cms.**
- **10 gasas de 10x10cms.**
- **1 rollo de tela adhesiva de 2.5 cm. de ancho.**
- **3 vendas de rollo elásticas de 5 cm x 5 m**
- **3 vendas de rollo elásticas de 10 cm x 5 m**
- **1 paquete de 25 piezas, abatelenguas.**
- **5 apósitos de tela.**
- **1 caja de por lo menos 20 curitas.**
- **1 frasco de 125 mls. Isodine espuma.**
- **1 frasco de 250 mls. Jabón neutro liquido.**
- **1 frasco de 125 mls. Alcohol.**
- **2 sueros Hartmann de 500mls.**
- **1 frasco de 250 mls. Vinagre.**
- **1 frasco de 185 mls. Agua oxigenada.**
- **1 caja de bicarbonato en polvo.**
- **1 tijeras rectas.**
- **1 pinzas de disección sin dientes.**
- **1 linterna de mano.**
- **1 juego de collarines cervicales (chico, mediano, grande) o uno de tamaño variable.**
- **5 pares de guantes de látex de cirujano desechables.**
- **Tablillas para férulas, ya sean de madera, cartón o material aceptable.**
- **Una manta.**
- **Lápiz y cuaderno o libreta.**

X.- Un altoparlante o megáfono a prueba de intemperie.

XI.- Un silbato.

XII.- Aro salvavidas. Diámetro mínimo de 45 cm. de material flotante.

XIII.- Tubos de rescate. Pueden ser:

a).- De espuma de vinil con broche y cuerda.

b).- De plástico moldeable con aire en el interior, con asas y cuerda.

XIV.- Camilla rígida. Tiene una superficie rígida y plana donde se puede inmovilizar a la persona. De longitud de una persona promedio con agarres a los lados y lugares para colocar cinturones. Con dos cojines para inmovilizar cabeza y cuello.

XV.- Para la torre: silla comfortable con respaldo, descansa brazos y repisa para los pies.

Artículo 24.- El Municipio **podrá gestionar** la firma de los convenios necesarios con las instancias **estatales y** federales competentes **e instituciones públicas o privadas** para la instalación de torres de seguridad en las playas, lagunas y cenotes turísticos **y similares** considerados como populares.

Artículo 25.- El personal de guardavidas **o salvavidas** que sea contratado por las empresas de servicios turísticos, así como el personal contratado por el municipio, deberá haber obtenido la capacitación suficiente para el desempeño de la labor, debiendo obtener su certificación cada dos años y someterse a evaluación cada seis meses.

Las evaluaciones arriba mencionadas consistirán en lo siguiente:

I.- Evaluación de aptitud física:

1.- Para guardavidas: nado continuo y sin parar de 400 metros, cambiando cada 50 metros el estilo de nado.

2.- Para salvavidas.- nado continuo y sin parar de 200 metros, cambiando cada 25 metros el estilo de nado.

3.- Para ambos:

- **Efectuar Clavado de superficie a una profundidad mínima de 1.5 metros y nadar por debajo del agua por lo menos 14 metros.**
- **Efectuar Clavado de superficie a una profundidad mínima de 3 metros y sacar un ladrillo de buceo de 5 kilos.**
- **Sostenerse a flote con patada en posición vertical sin usar las manos por lo menos un minuto.**

II.- Evaluación de conocimientos:

1.- Examen de R.C.P. (reanimación cardio – pulmonar) y de primeros auxilios.

2.- Sobre el plan Municipal y los programas especiales.

Estas evaluaciones se realizarán en cuatro periodos (marzo, junio, septiembre, noviembre), anualmente establecidos, en el que el guardavida o salvavida deben presentarse a su evaluación correspondiente en la fecha indicada en su credencial.

De acreditar lo anterior, se procederá a conceder la nueva credencial semestral que autoriza la realización de funciones de guardavida o salvavida.

El que no apruebe su evaluación quedará temporalmente suspendido de su ejercicio profesional.

De ejercer sin la autorización apropiada se hará el infractor merecedor de la cancelación de su permiso y la suspensión por un año de registro, y la instancia contratante una multa y sanción. Cualquier reincidencia se sancionará con cancelación definitiva de permisos y autorizaciones.

La Comisión Municipal fijará el monto de las evaluaciones y demás servicios correspondientes.

Mediante convenios la Comisión Municipal, **a propuesta de la Dirección General de Protección Civil**, determinará las instancias públicas o privadas que llevarán a cabo los programas de capacitación, mismos que servirán para que la Comisión Municipal evalúe y certifique a los guardavidas **o salvavidas** como personas sanas física y mentalmente.

Las escuelas interesadas en obtener el reconocimiento de la Autoridad Municipal, para acreditarse como instancias capacitadoras, deberán presentar ante la Dirección General de Protección Civil, lo siguiente:

- 1.- Carta solicitud.**
- 2.- Descripción de cursos, materias, contenidos, créditos, horas.**
- 3.- Registros de la Escuela.**
- 4.- Instructores y sus Certificaciones.**
- 5.- Textos, documentos de trabajo y manuales de capacitación.**
- 6.- Descripción de instalaciones propias y en su caso, convenios para la utilización de otras.**
- 7.- Inventario de equipos y materiales didácticos.**
- 8.- Calendario de cursos, requisitos de admisión, cupo, costo.**

De ser procedente, se otorgará al solicitante el certificado correspondiente, el cual deberá renovarse anualmente.

Artículo 26.- Los guardavidas y salvavidas deberán demostrar la certificación de los siguientes conocimientos:

I.- Educación Secundaria o equivalente.

II.- Natación.

III.- Primeros Auxilios.

IV.- Reanimación cardiopulmonar.

V.- Maniobras de rescate acuático.

VI.- Conocimiento de las condiciones del mar.

VII.- Interpretación del boletín meteorológico, que proporcione la Capitanía de Puerto, a través de la Dirección General de Protección Civil.

VIII.- Utilización de equipo de comunicación.

IX.- Utilización de equipo de rescate acuático, incluyendo medios mecánicos.

Artículo 27.- El personal que labore como guardavidas o salvavidas tiene las siguientes obligaciones:

I.- Tener y difundir la información diaria sobre las condiciones meteorológicas proporcionadas por el servicio meteorológico del Ayuntamiento.

II.- Determinar diariamente las corrientes y riesgos marítimos antes de colocar las señales que permitan determinar el grado de seguridad o prohibición para los usuarios.

III.- Revisar el funcionamiento y mantenimiento del equipo.

IV.- Permanecer alerta en su área de responsabilidad; de abandonarla para sus alimentos o necesidades fisiológicas, debe avisar y ser reemplazado por alguien competente en su ausencia.

V.- Reportar inmediatamente los incidentes relacionados con su función a las instituciones relacionadas con su programa de seguridad.

VI.- Prohibir el acceso al agua, cuando las condiciones meteorológicas o marinas no sean adecuadas o cuando las personas no estén en condiciones para hacerlo.

VII.- En caso necesario, colaborar con otros guardavidas o salvavidas en la prevención o en el rescate de personas.

VIII.- Llevar una bitácora diaria, debidamente llenada, y enviar a la Dirección General de Protección Civil Municipal un resumen semanal.

IX.- Mantener informada a la Dirección General de Protección Civil Municipal de cualquier irregularidad en el ejercicio de sus funciones, o necesidad de apoyo cuando se rebase la capacidad de su programa de seguridad particular.

Los prestadores de servicios turísticos, deportivos, recreativos y educativos están obligados a contar con el número de guardavidas o salvavidas que requieran sus instalaciones de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento y las recomendaciones que establezca la Autoridad Municipal.

Artículo 28.- Los prestadores de servicios turísticos que se dediquen a diversiones acuáticas con medios mecánicos, tienen la obligación de contar con un aparato (lancha, moto acuática, etc.) de reserva sin utilizar y en perfectas condiciones, para casos de **salvamento y rescate**, así como la obligación de proporcionarlo al guardavidas en caso necesario, **previa identificación de este con credencial vigente expedida por la Autoridad Municipal.**

Todos los prestadores de servicios recreativos y deportivos de las playas, deberán acatar las disposiciones de seguridad que establezcan los guardavidas. La seguridad de los usuarios siempre deberá prevalecer sobre cualquier actividad económica.

Artículo 29.- La Comisión Municipal, a propuesta de Dirección General de Protección Civil, determinará los **tipos, materiales y colores de los uniformes** que utilizarán los

guardavidas y salvavidas, y las empresas de servicios turísticos, recreativos, deportivos o educativos que los contraten estarán obligadas a proporcionárselos.

CAPITULO V DE LAS INSPECCIONES

Artículo 30.- La Dirección General de Protección Civil, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda y aplicará las sanciones que en este ordenamiento se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias del Ejecutivo Estatal, los ordenamientos federales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 31.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I.- Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en horas y días hábiles; y, las segundas en cualquier tiempo.

II.- El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble o instalación por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector.

III.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o su representante legal o ante la persona a cuyo cargo este el inmueble, en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida la Dirección General de Protección Civil y entregara copia legible de la orden de inspección.

IV.- Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden.

V.- Al inicio de la visita de inspección el inspector deberá requerir al visitado que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector.

VI.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el inspector. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esa circunstancia altere la validez de la diligencia ni el valor probatorio del documento.

VII.- El inspector comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el Reglamento, haciendo constar en el acta que cuenta con cinco días hábiles para impugnarla por escrito ante la Dirección General de Protección Civil y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.

VIII.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante se entregará a la Dirección General de Protección Civil.

ARTÍCULO 32.- El acta circunstanciada de la inspección deberá contener:

I.- Nombre, denominación o razón social del inspeccionado;

II.- Hora, día, mes y año en que se inicie o concluya la diligencia;

III.- Calle, número, población, municipio, código postal y entidad federativa del lugar en el cual se practique la inspección;

IV.- Número y fecha del oficio que la motivó;

V.- Nombre y cargo de la persona con la cual se entendió la diligencia;

VI.- Nombre y domicilio de las personas quienes fungen como testigos;

VII.- Declaración de la persona con quien se entienda la diligencia, si quisiera hacerla, otorgándole el derecho de Audiencia que le confiere la ley, y

VIII.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia.

ARTICULO 33.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VII de artículo 31, la Dirección General de Protección Civil, calificará las actas dentro del término de los cinco días hábiles siguientes al plazo conferido considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y alegatos formulados en su caso, dictará dentro de los quince días hábiles siguientes la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 34.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento y en especial:

I.- Ejercer como guardavida o salvavida sin autorización vigente.

II.- Reincidir en lo establecido en el numeral que antecede.

III.- Abandonar el guardavida o salvavida, sin ningún aviso a su relevo, el puesto de su responsabilidad.

IV.- No colocar las banderas de seguridad apropiadas.

V.- Contraindicar las instrucciones o indicaciones del guardavida por una persona no autorizada.

VI.- Tener equipo de emergencia en condiciones inapropiadas para la seguridad de los usuarios, o para realizar un rescate.

VII.- Presentarse a su trabajo en forma intoxicada o tomar cualquier droga prohibida o bebida embriagante durante la jornada laboral.

VIII.- No poner en práctica su programa de seguridad acuática.

IX.- Falsear o alterar la bitácora.

X.- Asumir actitudes inapropiadas para la seguridad de su área de responsabilidad.

XI.- No cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 27 de este Reglamento.

Dará lugar a la imposición a cualquiera de las siguientes sanciones:

a).- Amonestación por escrito para los prestadores de servicios, los guardavidas y salvavidas.

b).- Multas económicas para los prestadores de servicios de acuerdo a lo siguiente:

- **Primera multa: de 50 a 200 días S. M. G. V.**
- **Reincidencia: de 201 a 500 días S. M. G. V.**
- **Falta grave: de 501 a 1,000 días S. M. G. V.**

S. M. G. V. (Salario Mínimo General vigente en el Estado de Quintana Roo).

c).- Suspensión temporal o definitiva de acuerdo a la gravedad de la falta:

- **Para los guardavidas o salvavidas de su Certificación.**
- **Para los prestadores de servicios de sus actividades turísticas, recreativas, deportivas o educativas.**

d).- Arresto por treinta y seis horas.

Las anteriores sanciones son independientes a las responsabilidades civiles, laborales y penales en que incurran los prestadores de servicios, guardavidas y salvavidas.

CAPITULO VII DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 35.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la Dirección General de Protección Civil, en términos del Reglamento, será de carácter personal con quien deba entenderse la diligencia y en el domicilio del

interesado o su representante legal, pudiendo habilitar a personal de su mando como Notificador.

ARTICULO 36.- En todo caso, el Notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado.

ARTICULO 37.- Cuando las personas a quienes deban hacerse las notificaciones no se encontraren, se les dejará citatorio para que estén presentes a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas que de no encontrarse, se realizará la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTICULO 38.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se halle en el inmueble o el vecino más cercano.

ARTÍCULO 39.- Las notificaciones serán en días hábiles y el notificador tomará razón de las diligencias en que conste la notificación.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 40.- En contra de las resoluciones que dicte la Dirección General de Protección Civil procederán el recurso de reconsideración o el de revisión, según corresponda.

El recurso de reconsideración se interpondrá ante la autoridad que emitió la resolución impugnada. En el caso de que ésta se confirme o de que subsista la inconformidad, procederá el recurso de revisión ante el inmediato superior jerárquico.

ARTÍCULO 41.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

I.- Lo solicite expresamente el recurrente;

II.- No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;

III.- No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable, y;

IV.- Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 42.- Los recursos deberán interponerse por escrito ante la autoridad que emitió la resolución dentro de un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se haya notificado la resolución impugnada, debiendo contener los siguientes datos:

I.- Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, el de la persona que promueve en su nombre, acreditando debidamente la personalidad de ésta última;

II.- Acto o resolución que se impugne, identificándolo plenamente y anexando copia del mismo;

III.- Razones que apoyen la impugnación anexando las documentales que acrediten su dicho.

El escrito deberá ser firmado por el recurrente o por quien promueve en su nombre. Los recursos hechos valer extemporáneamente se desecharán de plano y se tendrán por no interpuestos.

ARTÍCULO 43.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto impugnado siempre y cuando no se siga en perjuicio del interés público.

Respecto del pago de multa, para que proceda la suspensión, el interesado deberá garantizar previamente su importe, mediante depósito que haga ante la Tesorería Municipal. Tratándose de póliza ésta deberá garantizar el triple de la cantidad que se mencione en la multa respectiva.

ARTÍCULO 44.- Admitido el recurso por la autoridad del conocimiento, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

ARTÍCULO 45.- La Dirección General de Protección Civil Municipal dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada confirmando, modificando o dejando sin efectos el acto impugnado, en un plazo de diez días hábiles misma que deberá notificar al interesado personalmente en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Si transcurrido el plazo no se ha notificado la resolución que corresponda, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en sentido favorable al recurrente.

ARTÍCULO 46.- La resolución deberá notificarse al interesado personalmente; en caso de ignorarse su domicilio, se ubicará aquella en lugar visible del local que ocupa la autoridad emisora, surtiendo efectos de notificación.

ARTÍCULO 47.- El recurso de inconformidad deberá presentarse ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, de conformidad con el artículo 33 de este Reglamento. Contra dicha resolución podrá el infractor interponer el recurso de revisión ante el superior jerárquico del resolutor, dentro del término de tres días siguientes en que haya sido debida y legalmente notificado de acuerdo con lo previsto en los artículos 45 y 46 del presente reglamento.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las modificaciones y adiciones al Reglamento de seguridad, salvamento y rescate acuático entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.